

7520

ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación trimestral en el Impuesto sobre el Valor Añadido y de reintegro de las compensaciones correspondientes a los envíos definitivos a Canaria, Ceuta o Melilla, así como a las exportaciones definitivas efectuadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su artículo 172 que el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, excepto para las grandes Empresas y sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores. El mismo artículo dispone que la declaración-liquidación será única para cada empresario o profesional y que ésta contendrá los datos que se consignen en el correspondiente modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Según los artículos 95 y 101 del Real Decreto 2028/1985, la opción por el régimen simplificado se ejercitará al tiempo de formular la primera declaración-liquidación correspondiente al año natural en que deba surtir efectos. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado deberán presentar cuatro declaraciones-liquidaciones, con arreglo al modelo específico determinado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 113 de dicho Real Decreto, dispone que, en todo caso, la Hacienda Pública reintegrará las compensaciones correspondientes a los envíos definitivos a Canarias, Ceuta o

Melilla, así como a las exportaciones definitivas efectuadas por los sujetos pasivos sometidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.-Se aprueba el modelo 300, «Declaración trimestral», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por aquellos sujetos pasivos que, estando obligados a presentar declaraciones-liquidaciones trimestrales, no hayan optado por el régimen simplificado.

Segundo.-Se aprueba el modelo 310, «Régimen simplificado-declaración trimestral», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que opten por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.-Se aprueba el modelo 341, «Compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca», que figura en el anexo III de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que, estando sometidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hayan realizado, durante el trimestre objeto de declaración, exportaciones definitivas o envíos definitivos a Canarias, Ceuta o Melilla.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

INSTRUCCIONES

Presentando este modelo los sujetos pasivos que, estando acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, hayan realizado exportaciones definitivas o envíos definitivos a Canarias, Ceuta y Melilla de acuerdo con lo dispuesto en el art. 133.3 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizada bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Sólo podrá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

- (1) **IDENTIFICACION**
Deberá adherir etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto y en los tres ejemplares.

(2) **DEVENGO**
Deberá constingir las dos últimas cifras del año al que corresponda el periodo trimestral por el que solicita la compensación.

Periodo: según la tabla siguiente:

1T=1.er trimestre
2T=2.º trimestre
3T=3.er trimestre
4T=4.º trimestre

Ejemplo: solicitud correspondiente al primer trimestre de 1986.
Ejercicio 86
Período 1T

(3) **COMPENSACION**

[1] Se consignará el importe total, en el periodo, de las exportaciones definitivas o envíos definitivos a Canarias, Ceuta y Melilla realizadas en el ámbito del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Se entiende por importe de las exportaciones y envíos indicados el precio de venta de los productos, no computándose los impuestos indirectos que gravan las compras ni los gastos de distribución y complementación, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes o flanqueros, cargados separadamente.